



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/781/2026, de 28 de mayo, por la que se convocan las ayudas correspondientes al programa “Volveremos 2026”.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 71, menciones 25.^a y 47.^a, de la misma norma estatutaria establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector, ferias y mercados interiores”.

En virtud del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones en materia de comercio interior se subsumen en el ámbito competencial del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo.

La Dirección General convocante, ostenta a su vez las competencias en materia de PYMES y Autónomos, estando dentro de su ámbito competencial también el apoyo a las pequeñas y medianas empresas aragonesas. El programa “Volveremos” subvenciona a los establecimientos minoristas, pertenecientes a los municipios adheridos, que se incorporen al programa, conforme a las condiciones y obligaciones del mismo.

El programa “Volveremos” se ha aplicado en la ciudad Zaragoza desde el año 2020, revelando ser una herramienta útil para el fomento del pequeño comercio, incentivando el consumo en el comercio de proximidad. En el año 2024 se realizó una extensión del programa, incorporándose 22 nuevos municipios, así como el Gobierno de Aragón. En la primera fase de expansión del programa a todo Aragón,



se adhirieron al programa todos aquellos municipios con una población superior a los 6.000 habitantes que lo estimaron conveniente. Para el año 2026, se ofrece la posibilidad de adhesión a todos los municipios aragoneses que dispongan de al menos un comercio.

El régimen jurídico vigente de las subvenciones en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón está integrado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y por la normativa básica estatal, que a su vez incluye tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el ejercicio de estas competencias, el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta segunda del Gobierno de Aragón y Consejera de Economía, Empleo e Industria, prevé las ayudas en colaboración con las entidades locales aragonesas para estimular las transacciones en los establecimientos adheridos al programa “Volveremos”.

Esta Orden tiene un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para su ejecución.

Por las características especiales de las ayudas, el carácter económico del importe de la subvención al establecimiento, y el gran número de ayudas que se producen, supone un elevado grado de complejidad en su gestión y aconseja la participación de una entidad colaboradora de la Administración en la gestión y distribución de las ayudas.

La Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, regula en sus artículos 45 y siguientes el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, como órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón. Se trata de una “corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines”, entre cuyas funciones se encuentra, según el artículo 46 del mismo texto legal, “tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración autonómica”, así como “cualesquiera otras funciones público-administrativas delegadas, encomendadas o concedidas por las Administraciones Públicas de Aragón”. Se trata de una institución que tradicionalmente ha prestado



su ayuda para el desarrollo de planes y programas relacionados con la promoción del comercio minorista en Aragón. El Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, ha venido actuando como entidad colaboradora en atención a las características de las propias ayudas, y a las atribuciones que la Ley reguladora de las Cámaras atribuye a esta entidad.

En aras de la funcionalidad y operatividad del programa “Volveremos”, se utilizará un sistema de adhesión de todos los establecimientos que estén interesados en participar en “Volveremos”, de forma que cada compra genere un saldo en favor del cliente, que podrá aplicarse en una segunda compra, que constituirá el importe de la subvención para el establecimiento y que posteriormente será transferido por la entidad colaboradora de la Administración al establecimiento una vez justificada la operación. Con el fin de reducir la brecha digital que pueda existir en los clientes usuarios, como las personas mayores y otros colectivos vulnerables, la entidad colaboradora, además de utilizar medios propios, podrá contar con la colaboración de agentes, asociaciones locales y los propios establecimientos adheridos para garantizar la divulgación, ejecución e implementación del programa “Volveremos”.

Estas ayudas se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma y se complementan con fondos y programas aportados por las entidades locales aragonesas u otras entidades públicas o privadas, y siendo sus beneficiarios las pequeñas y medianas empresas incluidas, tanto en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, como en otros ámbitos incluidos en las competencias de la Dirección General de PYMES, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, están sometidas al régimen del Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (“Diario Oficial de la Unión Europea” L, de 15 de diciembre de 2023).

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias asignadas al Departamento Economía, Competitividad y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas públicas del programa “Volveremos 2026”.



2. Las ayudas se convocan de acuerdo con la Orden EIE/691/2024, de 19 de junio, que establece las bases reguladoras de las ayudas correspondientes al programa “Volveremos” de fomento del pequeño comercio minorista, para la dinamización comercial en el medio urbano y rural de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 1 de julio de 2024; el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo previsto en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actividad subvencionable.

1. El programa “Volveremos” subvenciona al establecimiento los saldos admitidos como medio de pago a los clientes usuarios de la aplicación móvil “Volveremos”, generados con sus compras de bienes de consumo en establecimientos adheridos. Dicho saldo se genera con cada compra realizada en los establecimientos durante las fechas establecidas en cada campaña, siendo admitidos como medio de pago en las siguientes compras realizadas en la misma red de establecimientos adheridos hasta agotar el presupuesto asignado o hasta finalizar el periodo vigente indicado en esta convocatoria.

2. Serán gastos subvencionables los tickets de compra, factura o factura simplificada, según la metodología de generación y operación que se describe en el anexo I de esta Orden, generados por los clientes usuarios de “Volveremos”, que se hayan realizado y pagado dentro del periodo de gasto subvencionable, que comprenderá desde la entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

3. Aquellos gastos subvencionables que, no cumplan con las previsiones del presente artículo no serán abonados, pudiendo conllevar la exclusión del programa en caso de reiterarse.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Son beneficiarios de estas ayudas las pequeñas o medianas empresas (PYMES) que tengan establecimientos minoristas abiertos al público en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se adhieran o estén adheridos al programa “Volveremos”.



Para ser beneficiados de las ayudas financiadas con los fondos del Gobierno de Aragón, así como municipales, la actividad principal del negocio del beneficiario deberá corresponder con alguna de las actividades incluidas en los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 647.4, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 654.1, 657, 659, 661.3 y 662.2, y aquéllos que hayan determinado adicionalmente los municipios en su convocatoria de adhesión, siempre que se trate de compras de bienes de consumo o servicios en pequeñas o medianas empresas (PYMES) adheridas al programa “Volveremos”.

2. Quedan excluidas del concepto de beneficiario las empresas que pertenecen a grandes empresas de distribución, así como los establecimientos no permanentes, los dedicados exclusivamente a la venta electrónica.

La acreditación de no incurrir en ninguna de las causas de exclusión previstas en este apartado se efectuará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el órgano gestor o la entidad colaboradora.

El órgano gestor podrá requerir, en caso de denuncia o indicios fundados, la aportación de documentación adicional que permita verificar dicha circunstancia, entre la que podrá incluirse, entre otros extremos, información relativa a la estructura societaria, contratos de franquicia o distribución, condiciones de aprovisionamiento, política comercial y cualquier otra que resulte pertinente para comprobar la efectiva autonomía del establecimiento.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como solicitantes y beneficiarios.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, particularmente no haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI y el cumplimiento de la legislación medioambiental, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.



4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor. Para ello, la presentación de la solicitud de adhesión conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La exoneración del deber de acreditar las circunstancias exigidas en este punto se aplicará a las ayudas cuya cuantía de la subvención o ayuda no exceda de mil euros por beneficiario y año, según determina a estos efectos la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, en virtud del apartado segundo de la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.

Cuarto.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones a los establecimientos adheridos se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Para ello, la prelación de los saldos admitidos como medio de pago, válidamente presentados y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.



Quinto.- Justificación de las ayudas y documentación acreditativa.

La justificación de las ayudas se realizará mediante la acreditación fehaciente, vía imagen registrada en la app “Volveremos”, de las ventas efectuadas en el marco del programa “Volveremos 2026”, exclusivamente en las fechas y condiciones establecidas en la presente convocatoria.

A estos efectos, únicamente se considerarán válidos como documentos justificativos aquellos que acrediten de forma indubitada la realización efectiva de una operación de venta minorista en la fecha correspondiente, emitidos conforme a los usos y prácticas habituales del comercio, entre los que se incluyen, entre otros, tickets de caja, facturas simplificadas, facturas completas o documentos equivalentes legalmente admitidos en el tráfico comercial.

Los documentos justificativos deberán contener, al menos, información suficiente para identificar la fecha de la operación, el importe total de la venta y el establecimiento emisor, sin que sea exigible la identificación nominal del cliente cuando, conforme a la normativa aplicable, no resulte obligatoria.

No se admitirán como justificantes válidos documentos que no acrediten una venta efectiva, tales como pagos a cuenta, anticipos, reservas, presupuestos, albaranes no facturados, justificantes genéricos de cobro, documentos internos del establecimiento ni cualesquiera otros que no estén directamente vinculados a una operación de venta realizada en las fechas de vigencia del programa. Asimismo, no se admitirán documentos correspondientes a ventas realizadas con anterioridad o posterioridad a dicho periodo, aun cuando se presenten dentro del plazo de justificación.

A los efectos de la presente convocatoria, únicamente se considerarán válidas las ventas realizadas dentro del horario comercial habitual correspondiente a la actividad y sector del establecimiento, conforme a la normativa sectorial aplicable y a los usos ordinarios.

No se admitirán como justificantes válidos aquellos documentos de venta cuya hora de emisión resulten manifiestamente incompatibles con el horario habitual de apertura al público del establecimiento o con el régimen de funcionamiento propio del sector, salvo que se acredite fehacientemente la realización efectiva de la venta en dicho horario por causas excepcionales debidamente justificadas.

La entidad colaboradora o el órgano gestor podrán comprobar la coherencia temporal de las operaciones justificadas y requerir, en cualquier momento, información o documentación adicional cuando existan dudas razonables sobre



la veracidad, autenticidad o suficiencia de la documentación presentada, con el fin de verificar la efectiva realización de las ventas, su adecuación a las fechas y condiciones establecidas en la convocatoria y a los horarios de apertura declarados.

Sexto.- Seguimiento, control y medidas de gestión del programa.

El órgano concedente, directamente o a través de la entidad colaboradora, realizará las actuaciones de seguimiento, control y comprobación necesarias para verificar el correcto desarrollo del programa “Volveremos”, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria y la adecuada aplicación de los fondos públicos.

A estos efectos, podrán efectuarse cuantas inspecciones, comprobaciones y verificaciones se estimen oportunas, incluyendo la revisión de la documentación justificativa presentada, la coherencia de las operaciones subvencionadas, la adecuación de las ventas a las fechas, horarios y condiciones del programa, así como cualquier otra actuación necesaria para asegurar su correcta ejecución.

El establecimiento beneficiario estará obligado a conservar la documentación acreditativa tanto de las ventas que hayan generado saldos como de aquellas en las que dichos saldos se hayan aplicado, y a facilitarla a la entidad colaboradora o al órgano gestor cuando le sea requerida. En particular, podrá exigirse la aportación de una relación numerada de las operaciones realizadas, con indicación de los códigos de validación correspondientes, así como los tickets, facturas o documentos de venta y, en su caso, los justificantes de pago conforme a los medios de pago admitidos en el tráfico comercial y a los límites legalmente establecidos. El importe máximo de aceptación de pagos en efectivo es de 1.000 euros. Cuando el importe de la operación sea superior a 1.000 euros, se exigirá el pago documentado por los medios propios del tráfico comercial: justificante de tarjeta crédito, transferencia, crédito rápido, u otro.

Cuando se detecten defectos subsanables en la justificación presentada, la entidad colaboradora o el órgano gestor lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de defectos sustanciales que impidan comprobar el cumplimiento de las condiciones dará lugar a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas.

En caso de detectarse incidencias, irregularidades, incoherencias relevantes o indicios fundados de uso indebido del programa, podrá requerirse al establecimiento afectado la aportación de información o documentación adicional. Asimismo, cuando concurren incidencias graves o reiteradas que



comprometan la integridad del programa o la correcta aplicación de los fondos, podrá acordarse, como medida de gestión, la suspensión temporal de la operativa del establecimiento en el programa “Volveremos”, sin perjuicio de las actuaciones que procedan.

La oposición o falta de colaboración del beneficiario en las actuaciones de comprobación podrá constituir causa de reintegro de la subvención. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones u obligaciones previstas en la normativa reguladora, en la presente convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con exigencia de los intereses correspondientes.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la normativa de subvenciones y de procedimiento administrativo que resulte de aplicación.

Séptimo.- Presupuesto y cuantía de la subvención.

1. El presupuesto disponible por el Gobierno de Aragón para la presente convocatoria asciende a 2.964.217 € (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos diecisiete euros) con cargo a la partida presupuestaria G/10170/6221/470209/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2026, siendo este importe el límite de los saldos que se pueden generar.

No obstante, este importe se podrá incrementar sin que se realice una nueva convocatoria en el que caso de que la partida presupuestaria se vea aumentada por una generación, ampliación o incorporación de crédito.

Los saldos financiados por el Gobierno de Aragón se podrán utilizar en los establecimientos adheridos de toda la Comunidad Autónoma.

2. En esta convocatoria participan en la cofinanciación conjunta con el Gobierno de Aragón las entidades locales que se relacionan, indicando los importes que aporta cada una de ellas:

Municipio	Aportación municipal	Aportación autonómica
Aínsa-sobrarbe	3.500,00 €	2.513,45 €



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

2 de junio de 2026

Número 103

csv: BOA20260602011

Municipio	Aportación municipal	Aportación autonómica
Alagón	11.381,71 €	8.172,52 €
Albarracín	3.000,00 €	2.429,91 €
Alcañiz	50.000,00 €	37.941,04 €
Alcorisa	5.000,00 €	3.589,62 €
Alfajarín	35.000,00 €	25.450,54 €
Alloza	4.000,00 €	3.119,67 €
Andorra	15.000,00 €	11.484,41 €
Arens de Lledó	300,00 €	215,46 €
Ariza	1.800,00 €	1.289,37 €
Barbastro	18.000,00 €	12.054,67 €
Belchite	6.000,00 €	4.817,46 €
Biescas	2.000,00 €	1.440,52 €
Binaced	3.000,00 €	2.147,86 €
Binéfar	20.000,00 €	14.303,97 €
Biota	2.000,00 €	1.527,09 €
Boltaña	2.000,00 €	1.432,17 €
Bujaraloz	3.000,00 €	2.426,70 €
Calamocha	14.000,00 €	11.321,16 €
Calanda	12.000,00 €	9.696,84 €
Calatayud	68.000,00 €	51.439,29 €
Calatorao	3.000,00 €	2.164,14 €
Canfranc	3.000,00 €	2.386,52 €
Cariñena	10.000,00 €	7.600,68 €
Caspe	39.000,00 €	31.380,52 €
Cuarte de Huerva	110.000,00 €	80.562,06 €
Daroca	5.000,00 €	3.813,68 €
Épila	10.000,00 €	7.648,34 €
Formiche Alto	1.200,00 €	928,57 €



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

2 de junio de 2026

Número 103

csv: BOA20260602011

Municipio	Aportación municipal	Aportación autonómica
Fraga	20.000,00 €	13.361,84 €
Gallur	4.000,00 €	2.871,92 €
Gelsa	900,00 €	278,46 €
Graus	10.000,00 €	7.596,27 €
Herrera de los Navarros	1.000,00 €	715,15 €
Huesca	106.000,00 €	54.169,43 €
Jaca	75.000,00 €	59.444,72 €
La Almunia de Doña Godina	15.000,00 €	10.738,45 €
La Muela	50.000,00 €	38.801,76 €
La Puebla de Alfindén	20.000,00 €	16.188,60 €
Lécera	5.000,00 €	3.900,04 €
Laspuña	900,00 €	728,97 €
Longares	1.000,00 €	720,08 €
Maella	9.000,00 €	7.212,53 €
Magallón	2.000,00 €	1.432,23 €
Mallén	18.000,00 €	14.175,96 €
María de Huerva	2.000,00 €	622,07 €
Mas de las Matas	3.000,00 €	2.289,25 €
Mazaleón	500,00 €	360,69 €
Monreal	2.600,00 €	1.874,93 €
Montalbán	2.000,00 €	1.434,32 €
Monzón	25.000,00 €	16.690,88 €
Mora de Rubielos	2.000,00 €	1.438,54 €
Mosqueruela	5.000,00 €	3.825,98 €
Muel	2.500,00 €	1.792,44 €
Nuez de Ebro	3.000,00 €	2.423,23 €
Pina de Ebro	3.500,00 €	2.515,28 €



Municipio	Aportación municipal	Aportación autonómica
Ricla	3.000,00 €	2.164,07 €
Rubielos de Mora	1.230,00 €	942,33 €
Sariñena	10.000,00 €	7.636,77 €
Sobradriel	3.000,00 €	2.286,59 €
Tarazona	30.000,00 €	22.825,74 €
Tauste	10.000,00 €	7.185,39 €
Teruel	100.000,00 €	60.897,49 €
Tramacastilla	100,00 €	30,98 €
Urriés	1.000,00 €	687,03 €
Utebo	45.000,00 €	25.200,35 €
Utrillas	5.000,00 €	3.585,80 €
Valdealgorfa	2.000,00 €	1.613,54 €
Valjunquera	500,00 €	359,03 €
Villamayor de Gállego	5.000,00 €	3.583,34 €
Zaragoza	4.500.000,00 €	2.205.825,79 €
Zuera	9.000,00 €	6.490,51 €
Total	5.573.911,71 €	2.964.217,00 €

Los saldos financiados por las entidades locales sólo se podrán utilizar en los establecimientos adheridos de ese municipio.

Los saldos de cada usuario se mostrarán diferenciados en la aplicación digital “Volveremos”, de manera que conozcan en todo momento los importes disponibles según su procedencia.

3. También podrán participar en el programa “Volveremos” entidades privadas mediante la activación de campañas específicas a lo largo del periodo de vigencia del programa. Para ello, la entidad que desee participar deberá comunicar previamente al Gobierno de Aragón, si va a ser de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o al correspondiente Ayuntamiento, si sólo va a aplicarse en su término municipal.



En el ámbito del Gobierno de Aragón, las entidades privadas que deseen activar una campaña de promoción dentro del programa “Volveremos” deberán comunicarlo previamente a la Dirección General competente en materia de comercio del Gobierno de Aragón.

Octavo.- Periodo de vigencia.

1. El periodo para generar saldos se iniciará tras la publicación de la presente convocatoria, en las fechas y campañas que sean anunciadas y finalizará el 31 de diciembre de 2026 o en el momento en el que se produzca el agotamiento de las disponibilidades presupuestarias destinadas al efecto, si ello se produce antes de esa fecha.

Como se ha señalado en el apartado quinto, sólo se podrá generar o consumir saldo cuando la hora de la operación resulte compatible con el horario habitual de apertura al público del establecimiento o con el régimen de funcionamiento propio del sector.

En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes se agoten antes del 31 de diciembre de 2026, la entidad colaboradora hará pública esta circunstancia mediante anuncio en la aplicación “Volveremos”

2. El periodo para utilizar los saldos como medio de pago finalizará el 31 de diciembre de 2026. Los saldos que resten en la aplicación de cada uno de los usuarios en el momento de la finalización del programa se anularán y en ningún caso podrán utilizarse en programas posteriores.

3. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los saldos generados por campañas privadas.

Noveno.- Cuantía de la subvención.

1. Los establecimientos adheridos recibirán una subvención por el importe de los saldos admitidos como medio de pago a sus clientes usuarios de la aplicación móvil “Volveremos” en el periodo subvencionable. Las subvenciones serán tramitadas conforme al orden de presentación y resueltas en la medida y en el orden en que queden completamente formuladas y completadas, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2. La subvención de la Administración autonómica junto con la subvención de las entidades locales, en su caso, supondrá el 100 % del saldo admitido como medio de pago, que se abonará a los beneficiarios a través de la entidad colaboradora.



Décimo.- Entidad colaboradora.

Para la gestión de las subvenciones, así como para la ejecución de los desarrollos tecnológicos que requiera la aplicación de software “Volveremos”, se contará con la participación del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios como entidad colaboradora para la divulgación, gestión, control, distribución y pago a los establecimientos beneficiarios de las ayudas que se convoquen, asumiendo las obligaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual se formalizará el oportuno convenio de colaboración de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley, y el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Undécimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas no son compatibles con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Comunidad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales.

Duodécimo.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Para solicitar las ayudas es necesario adherirse al programa “Volveremos”. Para ello, resulta obligatorio cumplimentar el formulario de adhesión, que estará disponible a través de la página web del programa “Volveremos”, así como a través de la web del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria <https://aplicam.camarazaragoza.com/ApliCamWeb/Comercio/InscripcionesVolveremosAragon.aspx>.

Junto con la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentación relativa al solicitante:

- Acreditación de la identificación fiscal.
- Certificado censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de titularidad bancaria.

b) Declaración responsable en la que se declare que los datos que figuran en la solicitud son verdaderos y que el solicitante:

- Cumple la condición de PYME.



- No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No ha sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
- No ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, particularmente no haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI y el cumplimiento de la legislación medioambiental.
- No ha obtenido otras ayudas para la misma actividad subvencionada, comprometiéndose a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicas o privados.
- Tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A requerimiento de la entidad colaboradora presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.
- Que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud de adhesión.
- Declaración responsable actualizada de otras ayudas sujetas al régimen de minimis concedidas en los tres años previos a la concesión.
- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener ninguna deuda por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración de la Comunidad Autónoma. La presentación de la solicitud de adhesión conllevará la autorización al órgano instructor para la consulta, tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para aquellos establecimientos que renueven su adhesión, tan solo será necesaria la presentación de una declaración responsable en la que indiquen que, han sido establecimientos adheridos en ediciones anteriores, habiendo aportado los documentos requeridos, que mantienen las condiciones de adhesión y que declaran



cumplir las obligaciones ligadas al programa, así como aportar el certificado de titularidad bancaria.

3. Los formularios de solicitud se enviarán al Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio como entidad colaboradora.

4. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma de la solicitud de adhesión declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La entidad colaboradora o la administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Decimotercero.- Subsanación.

Una vez presentada la solicitud de adhesión al programa, la entidad colaboradora comprobará que la documentación está completa y que cumple los requisitos establecidos. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se ha presentado de manera completa la documentación preceptiva, la entidad colaboradora solicitará al interesado para que aporte la documentación necesaria en el plazo de diez días.

Decimocuarto.- Adhesión.

1. La entidad colaboradora facilitará a los establecimientos adheridos la documentación necesaria, el material promocional del programa “Volveremos” y el acceso a las herramientas tecnológicas. También publicará y actualizará a través de la web <https://volveremos.app> el listado de los establecimientos adheridos al programa “Volveremos”.

2. El establecimiento adherido contraerá las siguientes obligaciones:

- a) La recepción y colocación de los materiales publicitarios en un lugar visible del establecimiento.
- b) Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para la adecuada prestación del servicio al cliente (elementos de telefonía móvil o similar con acceso a internet y apps).
- c) Otorgar y aplicar los saldos de acuerdo a las condiciones de adquisición y utilización especificadas en estas bases, sin perjuicio de la correspondiente comprobación posterior que proceda.



- d) Aplicar los saldos solamente en las fechas habilitadas mediante tickets coincidentes en tales fechas y horas.
- e) Registrar los tickets o recibos de las ventas y devoluciones y transmitirlos telemáticamente (a través de la aplicación "Volveremos") a la entidad colaboradora para su posterior comprobación. Quedarán excluidos los fraccionamientos en tickets o recibos de las ventas, notas de pedido o facturas por la compra de un mismo bien o servicio, así como los casos especificados en el apartado quinto de la presente Orden.

Comprobar que la cifra de venta que se registra en la aplicación "Volveremos" es correcta. Reiterados errores en este sentido, pueden conllevar la exclusión del programa.

- f) Facilitar al Departamento competente en comercio del Gobierno de Aragón y a la entidad colaboradora la verificación del funcionamiento del proceso y de la convocatoria en general.

Decimoquinto.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de comercio interior, sin perjuicio de las funciones reconocidas a la entidad colaboradora, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
2. Con periodicidad semanal, la entidad colaboradora remitirá al órgano instructor un informe en el que se indiquen los saldos utilizados, los establecimientos con derecho a ayuda, así como la cuantía para cada uno de ellos. Dicho informe estará fundamentado en los datos existentes en la aplicación de software "Volveremos", en la que los establecimientos tienen la obligación de registrar todas las operaciones de generación y aplicación de saldos, así como la copia digital de los tickets y documentos de pago.

Decimosexto.- Propuesta de resolución.

1. La Directora General competente en materia de comercio interior, recibido y validado el informe de la entidad colaboradora, en el plazo de dos días desde su recepción, formulará propuesta de resolución en la que deberá expresar la relación de establecimientos con derecho al reconocimiento del pago de la ayuda y su cuantía.
2. Dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta emitida será definitiva.



Decimoséptimo.- Resolución del procedimiento.

1. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del titular del Departamento competente en materia de comercio. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y recogerán: relación de beneficiarios, actividad subvencionada, obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, la cuantía de las ayudas concedidas y, en su caso, las Administraciones que financian las ayudas y porcentaje de participación. También determinarán de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver de forma expresa será de cinco días a contar desde que la entidad colaboradora presente el informe previsto en el artículo anterior en la Dirección General competente en materia de comercio. La resolución se publicará a través de la página web del Gobierno de Aragón y/o las webs del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio y en la web del programa “Volveremos”.

3. Se emitirá una resolución parcial por cada uno de los informes elaborados por la entidad colaboradora.

Decimoctavo.- Pago.

1. Dado que la justificación se efectúa por el establecimiento adherido ante la entidad colaboradora a través de la plataforma tecnológica “Volveremos” al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, la entidad colaboradora abonará a los establecimientos las subvenciones, una vez adoptadas las resoluciones correspondientes de concesión.

2. El pago se realizará siempre mediante transferencia bancaria.

Decimonoveno.- Control y seguimiento.

1. El Departamento concedente vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello, realizar las inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas, sin perjuicio de las inspecciones y comprobaciones que pueda realizar la entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente.

2. El establecimiento beneficiario deberá conservar la documentación en la que se justifique, tanto la realización de las ventas que han generado saldos, como



las ventas en las que se han aplicado saldos, debiendo presentar ante la entidad colaboradora cuando lo requiera:

- a) Relación numerada, indicando los códigos de validación de los tickets o facturas de todas las ventas realizadas en el periodo que comprende la solicitud.
 - b) Tickets. Facturas o facturas simplificadas de todas las ventas realizadas en el periodo que comprende la solicitud.
 - c) Justificantes de los pagos realizados por el usuario adquirente. El importe máximo de aceptación de pagos en efectivo es de 1.000 euros. Cuando el importe de la operación sea superior a 1.000 euros, se exigirá el pago documentado por los medios propios del tráfico comercial: justificante de tarjeta crédito, transferencia, crédito rápido, u otro.
3. El establecimiento beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación a la Administración o a la entidad colaboradora. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
4. Cuando la entidad colaboradora, como órgano competente para la comprobación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia del reintegro de las cantidades pagadas.
5. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.
6. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigésimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las que en la orden de concesión puedan establecerse:



- a) Comunicar al Departamento competente, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o la entidad colaboradora, así como admitir la presencia de la persona o personas designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo sea solicitada a tal efecto, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, u otros órganos de control.
- c) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
- d) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los casos en que proceda, conforme a la normativa aplicable, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40, artículo 1.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social previamente al cobro, en los términos previstos en esta norma.
- g) Hacer constar, cuando tenga lugar cualquier acto o medio de difusión de la actividad subvencionada, que su financiación se realiza con la colaboración del Departamento competente en materia de comercio.

A estos efectos, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, utilizando los modelos debidamente autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.



Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

- h) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al Departamento competente en materia de comercio, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que esta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- i) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Vigesimoprimer.- Pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) La no presentación en el plazo fijado de justificantes acreditativos de haber realizado las actuaciones para las que se concedió la subvención, o que presentados en plazo fuesen inadecuados.
- b) La renuncia formal presentada por el beneficiario de la misma.
- c) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- d) Cuando la entidad beneficiaria no facilite los medios, datos y documentación que por la inspección le fuesen requeridos para la verificación de las actuaciones objeto de la subvención.
- e) La incorrecta aplicación del programa, que se refleje en la reiterada incorrecta grabación de importes en la aplicación, la emisión de tickets fuera del periodo comercial habitual de apertura al público del establecimiento o con el régimen de funcionamiento propio del sector, el fraccionamiento de tickets u otras actuaciones que puedan evidenciar fraudes del programa.



f) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

Cuando se aprecie una reiteración en las circunstancias descritas en el apartado anterior, o mala fe en la actuación, podrá conllevar la expulsión del programa.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, quien podrá concretar la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Disposición final única.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” y extenderá su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, presentándose electrónicamente a través del Servicio digital de Interposición de



Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Zaragoza, 28 de mayo de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO

ANEXO I. Generación de los saldos “Volveremos”.

Distribución, límites y devoluciones.

Los porcentajes de generación de saldo aplicables en el marco del programa “Volveremos”, tanto los correspondientes a la aportación de la Administración autonómica como los derivados de la aportación de las entidades locales, podrán ser establecidos, modificados o diferenciados por la entidad financiadora competente en cada caso, previa aprobación expresa de la Dirección General competente en materia de comercio del Gobierno de Aragón. Dichos porcentajes podrán variar entre municipios y, dentro de un mismo municipio, podrán ser distintos entre la parte autonómica y la parte municipal del saldo, sin necesidad de uniformidad con los porcentajes aplicados en otros ámbitos territoriales o campañas. Asimismo, cuando se establezcan mecanismos automáticos o solicitudes previas de cambio de porcentajes entre distintos tipos de saldo, de modo que estos se activen al concurrir determinadas circunstancias, como el agotamiento de un saldo autonómico o municipal, dicha activación requerirá la aprobación previa de la Dirección General competente y se producirá, como máximo, a primera hora del siguiente día hábil de generación desde que se produzca la circunstancia habilitante.

Los cambios de porcentajes de generación de saldo, así como su fecha de aprobación, activación y vigencia, serán registrados en los sistemas de información del programa “Volveremos” a efectos de gestión, seguimiento, control y verificación de las operaciones, sin perjuicio de otras actuaciones de comprobación que, sobre ellas, puedan realizar los órganos competentes.

1. Distribución de los saldos “Volveremos”.

Los saldos serán cargados a los compradores a través de la aplicación móvil habilitada para tal uso con un sistema de incentivos por operación según la fórmula siguiente:



$S = C * T + D * T * [1 - (T-A)/(B-A)]$, donde:

- A es el importe de compra mínima que da derecho a generar saldo (entre 2 y 50 euros).
- B es el importe de compra a partir del cual se obtiene el máximo saldo (entre 5 y 2000 euros).
- C es el porcentaje fijo de promoción, aplicable para cualquier importe de compra a partir del mínimo A (entre 5% y 50%).
- D es el porcentaje variable de promoción, aplicable para cualquier importe de compra a partir del mínimo A y que, como se indica en la fórmula, disminuye de manera inversamente proporcional al importe de compra (entre 0% y 25%).
- T es el importe de compra que figura en el ticket menos el saldo usado en dicha compra, siempre y cuando $T < B$. En caso contrario T se fija al valor de B.
- S es el saldo a añadir como consecuencia de la promoción obtenida.

El sistema de generación de saldos a que hace referencia la fórmula anterior constituye una herramienta de incentivos a la compra de gran potencia y flexibilidad para la consecución de los objetivos a que se refieren estas bases. A tal efecto, los parámetros A, B, C, y D podrán variar durante el periodo de vigencia, dentro de los intervalos señalados, en función de tres aspectos:

- La actividad económica del establecimiento o comercio.
- La localización geográfica del establecimiento o comercio.
- El impacto comercial a la fecha de la convocatoria.

De esta manera, el sistema ofrece la posibilidad de realizar campañas y promociones con un alto grado de segmentación y precisión.

Durante períodos específicos podrán efectuarse ajustes en las tablas de incentivos por operación para adecuar esta distribución a la demanda real, a fin de posibilitar que se generen y usen el mayor número de saldos. De igual modo podrán aplicarse ajustes en las mismas tablas en función del epígrafe del IAE para mejorar el incentivo en eventos extraordinarios o ferias de carácter sectorial (inicios de temporada, campañas de Navidad, u otros.).

En cumplimiento de los principios de transparencia e información pública, los usuarios de la aplicación “Volveremos” tendrán en todo momento acceso a los parámetros de generación de saldos a través de la correspondiente pantalla informativa de la propia aplicación.



2. Límites por comercio y usuario.

Se establecerán límites mensuales por comercio y por usuario, tanto para la generación de saldos como para el consumo de los mismos, siempre sometidos a la disponibilidad presupuestaria. Estos límites que pueden considerarse máximos en todos los casos, aunque el presupuesto provenga de diversos partícipes públicos o privados, podrán adaptarse “a la baja” en cada convocatoria, en función de las campañas en vigor en cada momento.

a) Para la generación de saldos:

- Por usuario: 250 euros/mes; 500 (*) euros/año.
- Por comercio: 5.000 euros/mes; 20.000 (*) euros/año.
- Por operación: 100 euros.
- Por usuario en un mismo comercio: 150 euros/mes (*).
- Por usuario en un mismo comercio: 2 operaciones de generación de crédito.
- Podrán aplicarse ajustes en los volúmenes de generación por comercio, y de manera puntual, en función del epígrafe del IAE para mejorar el incentivo y en atención a condiciones del mercado. Este tipo de ajuste podrá llevar el máximo hasta el triple de la cantidad señalada (60.000 euros/año).
- Límite global primera convocatoria de 2026: se establece el límite global de generación de saldos del programa “Volveremos” en 2.964.217 euros (ampliables en función de la disponibilidad presupuestaria).

b) Para el consumo de saldos:

- Cada usuario no podrá consumir más de 375 euros de saldos en un mismo mes. Dicho límite no aplicará para el mes de diciembre.
- Cada operación no podrá comportar un consumo de saldos mayor del 50 % del importe total de la venta, con un límite de consumo de saldos de 150 euros.

(*) En función del ritmo de generación y consumo del crédito presupuestario, estos límites podrán aumentarse, con la debida comunicación del cambio a todos los afectados, hasta un máximo del doble de la cantidad señalada (salvo el caso del ajuste de volumen de saldo anual por comercio según IAE que como se ha señalado, podrá llevar el máximo hasta el triple de la cantidad señalada (60.000 euros/año.)



3. Devoluciones.

La política de devoluciones de los bienes comprados mediante el saldo será la que cada establecimiento determine en cuanto a plazo y forma de la devolución. En caso de que el comercio acepte la devolución de una compra realizada con un saldo, el comercio restituirá el importe pagado al comprador y la entidad colaboradora adecuará el importe del saldo en la cuenta del establecimiento adherido. Sin perjuicio de la política de devoluciones que cada establecimiento determine conforme a la normativa aplicable, cuando la devolución de una compra realizada mediante la utilización de saldo del programa “Volveremos” tenga lugar una vez cerrada la correspondiente campaña, la devolución será asumida íntegramente por el establecimiento.

En estos supuestos, el establecimiento deberá reintegrar al cliente el importe total efectivamente satisfecho en la operación de compra, con independencia de la parte del precio que hubiera sido objeto de descuento mediante la aplicación del saldo, sin que proceda la restitución, compensación o ajuste posterior del saldo aplicado por parte de la entidad colaboradora.

A estos efectos, el establecimiento realizará la devolución al cliente por los medios y en la forma que estime conveniente, asumiendo íntegramente las consecuencias económicas derivadas de dicha devolución, por cuanto el importe correspondiente al saldo aplicado ya habrá sido percibido por el comercio en el marco de la campaña.